

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4013-2017

Fecha 19 de octubre de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de octubre del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "El señor [REDACTED], indica que a su padre de nombre [REDACTED], el FISDL por medio del programa PROARES, le construyó una vivienda que se encuentra ubicada en la [REDACTED] Cojutepeque, Cuscatlán, hace tiempo en el año 2004 y 2005 en la que su padre fue favorecido, con dicho proyecto: Se solicita algún documento que indique que a su padre [REDACTED], le hicieron la casa a él, ya que se ha presentado que sus hijos le quieren quitar la casa y el abogado que se ha contratado me ha indicado que pudiéramos conseguir a través del FISDL ese documento, que mi papá firmo cuando le entregaron la casa a mi papá, el proyecto se llamaba PROARES, para así comprobar que en aquel año, cuando se hicieron la casa a mi papá, se la hicieron a él, ya que ahí vive, y sus otros hijos le quieren arrebatar la casa en una forma no adecuada, por esos necesitamos, la documentación para amparar ante el juez que la casa se le construyo a mi papá, y no a sus hijos, por lo que por eso les solicito una constancia en la cual diga que en el proyecto PROARES le construyó la casa a mi papá en aquel entonces". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 al 30 de octubre de 2017 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al área administrativa de la jefatura del departamento Legal quien remitió la siguiente información: "Sobre la consulta realizada de fecha 17 de octubre relacionada a la petición presentada a la OIR institucional por el señor [REDACTED], en la cual indica que a su padre de nombre [REDACTED], donde manifiesta que la institución por medio del programa PROARES, le construyó una vivienda que se encuentra ubicada en [REDACTED] Cojutepeque, Cuscatlán, en los años 2004 y 2005, así mismo solicita algún documento o constancia que demuestre que a su padre Jesús Pérez Rosales, recibió dicho beneficio ante dicha petición se resuelve.
 - 2.1) Que efectivamente existe dentro de los registros digitales con que cuenta la institución una persona identificada con el nombre de [REDACTED], y que en dicho proyecto salió beneficiado con una vivienda in situ, la cual fue legalizada por el Instituto Libertad y Progreso (ILP), así mismo la tramitología de construcción la efectuó la ONG'S, llamada Asociación Salesiana, en tal sentido se informa que solamente se cuenta en nuestros registros que dicha vivienda se encuentra inscrita bajo el sistema Registral Tradicional Bajo el Numero de Inscripción DOS del Libro [REDACTED], en aquel entonces del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de Cuscatlán.
 - 2.2) Que la institución no cuenta con documentos físicos de cada beneficiario ya que fueron entregados a cada uno de ellos en acto público posterior a la inscripción del documento, por tanto a fin de cumplir con la constancia solicitada se advierte que se aclare en cuanto al nombre verdadero del padre del solicitante ya que en la información proporcionada existe una dualidad [REDACTED], que es como aparece en nuestros registros.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acta de Entrega de Información

4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL
**Información requerida*

3

